



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A.
Demandada	INDETEX GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00602
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En razón al artículo 6 del decreto en mención, dado que no se solicitaron medidas cautelares contenidas en el artículo 593 del estatuto procesal, deberá la parte actora acreditar con la guía emitida por el correo postal o prueba correspondiente, que remitió la demanda y sus anexos y el presente escrito de subsanación a la demandada.
2. De conformidad con el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de todas las partes (demandante y demandado), pues están no se observan en la demanda.
3. Dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
4. Asimismo, deberá corregir el correo del demandante, pues el enunciado en la demanda es diferente al que se observa en el certificado de existencia y representación del mismo.
5. Manifestar bajo la gravedad del juramento de tener el poder y el original del contrato de arrendamiento y poder, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cad8fc32e463189319e0a7ca6d06f7e77e49fed56089f871f6ae7f7d2f0d3
9b4**

Documento generado en 28/09/2020 11:50:32 a.m.